



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PARA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00444 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

En el presente asunto la entidad demandante INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., a través de apoderado judicial, pretende instaurar proceso de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA en contra de AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y OTROS, no obstante, mediante auto fechado 19 de diciembre de 2022 (archivo 2), se inadmitió la demanda exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

En esta oportunidad, la parte actora intentando cumplir lo requerido por esta oficina manifiesta entre otros aspectos, lo siguiente:

“(…) Para dar cumplimiento a lo requerido por el despacho, es importante informar que, al momento de iniciar el proyecto, la demandante realiza un estudio de los predios por los cuales pasará la línea, para ello, la gestión predial, recolecta información y documentación con las personas que se encuentran en los predios, se realiza búsqueda en las diferentes bases de datos a las que se tiene acceso y se realizan peticiones a las diferentes entidades.

Verificado el predio denominado “LOS TORMENTOS”, que se encuentra ubicado en la vereda “PARAJE GARUPAL” en jurisdicción del municipio de EL COPEY - CESAR, de acuerdo con la información aportada por lo poseedores, así como por el IGAC, dicho predio carece de antecedentes catastrales y registrales, es decir, no cuenta con una cédula catastral o un folio de matrícula que lo identifique, información sin la cual es imposible que exista un documento que certifique el valor catastral del predio. Esta situación no es exclusiva de este predio; por el contrario, es una constante en los predios de dicho sector, puesto que gozan por ser áreas baldías, de las cuales no se conoce dueño alguno. Por lo tanto, se encuentran en administración de la Agencia Nacional de Tierras y, no se encuentran plenamente identificadas catastralmente (…)”

Y es que, aunque nadie está obligado a lo imposible, como lo indica el apoderado judicial de la entidad demandante, este Despacho tiene varios reparos sobre este asunto como argumentos para rechazar la demanda: **1.** No tendría fundamento normativo entonces para presentar la demanda ante los Jueces Civiles del Circuito cuando se estimó por la misma parte demandante, la indemnización por perjuicios en la suma de \$1.049.101,00 aunado a que es precisamente a partir del conocimiento del avalúo que se tasó dicho valor; **2.** Los Jueces Civiles del Circuito no tienen competencia sobre estos asuntos de manera residual, sino que existe norma expresa que señala que la competencia, además del factor territorial esta determinada por la cuantía, por lo cual, siendo de mínima o de menor cuantía el valor del predio que se afectaría y mas concretamente el valor que debe pagarse a titulo de indemnización por la afectación del gravamen, le correspondería el conocimiento a los Jueces Civiles Municipales.

Así las cosas, este Despacho apartándose de los argumentos esbozados por el togado y, vencido como se encuentra el término concedido a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos, sin que allegara **EN SU TOTALIDAD LO EXIGIDO**, se procederá con el rechazo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA incoada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA E.S.P. S.A. en contra de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y OTROS, por no haberse cumplido a cabalidad los requisitos que motivaron la inadmisión de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 006

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 24 de enero de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ffbddc6c69cbf4c0147a8d42d8b1300b64a16b516f770b20ea9171ae0dbbe7**

Documento generado en 23/01/2023 02:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>